

Democratizar la ciudadanía y ciudadanizar la democracia: la democracia líquida

Jorge Francisco Aguirre Sala

Estado del arte

Estamos lejos del ideal de la democracia ciudadana. Las promesas democráticas que pronosticaban la presencia de la voluntad del pueblo en los órganos de representación no se han cumplido del todo. Las encuestas ciudadanas validan las explicaciones teóricas respecto a la insuficiencia representativa de los poderes públicos.

Por ejemplo, la Encuesta Mundial de Valores (2014) indica el nivel de confianza en el Congreso de la Unión: de mucha confianza, apenas 3.4%; suficiente confianza 21.6%, no mucha confianza 39% y nada de confianza 30.3%. Estos datos se asemejan a la encuesta de Parametría (2012) en donde los partidos políticos en México tienen el menor porcentaje de confianza de entre todas las instituciones propuestas, pues solo 33% de los mexicanos afirman tener mucha o algo de confianza en ellos.

En igual tenor se hallan los resultados de la Corporación Latinobarómetro (2013, p. 36): 45% de los encuestados afirma que puede haber democracia sin partidos políticos y 38% afirma que puede haber democracia sin congreso nacional. Solo un poco más de la quinta parte de los encuestados (21%) afirma estar muy satisfechos o más bien satisfechos con la democracia. Este resultado coloca a México en el penúltimo puesto de Latinoamérica en satisfacción con la democracia.

También puede hacerse referencia a una fuente oficial como la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas de la Secretaría de Gobernación (2012). Esta

reportó que 65% de los entrevistados declara tener poco interés en la política, y eso puede explicar por qué 80% de los encuestados considera al voto como el único mecanismo para expresar si el gobierno hace bien o mal las cosas. Resultado alarmante, puesto que el voto no es el único instrumento de incidencia ciudadana en la política para expresar insatisfacción, crítica y, sobre todo, propuestas y alternativas para cambiar y mejorar las políticas públicas.

Las apreciaciones de las encuestas, *grosso modo*, coinciden. Por ende, la representatividad política no tiene un sustento ampliamente demográfico que le otorgue cabal legitimidad y, por tanto, no parece poseer un carácter suficientemente democrático.

El cuestionamiento de la representatividad política, médula de la democracia contemporánea, también está presente en los teóricos sociales y de la ciencia política. Así por ejemplo, el sociólogo Manuel Castells en 2012 apuntaba:

Más de dos terceras partes de los ciudadanos del mundo no cree ser gobernado democráticamente y la credibilidad de los políticos, de los partidos, de los líderes, de los gobiernos, de los Parlamentos, está en los niveles más bajos, todos por debajo del 30% o 40%. En América Latina, según los últimos datos de la CEPAL, la gente que cree más o menos en los partidos políticos está en el 20%.

Y en 2014 refrendó: «Las encuestas muestran que entre el 50 por ciento y el 80 por ciento de los ciudadanos, según países, no se consideran representados por partidos y gobernantes, y ponen en cuestión las reglas institucionales de funcionamiento democrático» (Castells, 2012).

La democracia entonces aparece como una promesa incumplida. La esencia del problema gravita en el modelo de

representatividad: que pueda garantizar políticas públicas originadas desde las preferencias ciudadanas. Las cámaras y el congreso son los organismos que tienen por misión otorgar esa garantía; pero, a su vez, no tienen organización, estructuras, procedimientos o instrumentos que garanticen que los representantes siguen y obedecen las preferencias de los ciudadanos. O, mucho menos, que la aprobación de las políticas públicas, en efecto, dependan del sentido de los votos de los ciudadanos; aunque estos a su vez hayan elegido a los representantes que las decidirán.

Algunos teóricos de la ciencia política coinciden entre sí, y *a priori* con las encuestas aludidas, respecto a la insuficiencia o crisis de la representatividad. Desde 1915, antes de la existencia de los partidos políticos en México, Michels (1915) ya había formulado la «ley de hierro de la oligarquía», refiriendo dicha tendencia a los partidos políticos.

La ley de hierro oligárquica de los partidos políticos se basa en los siguientes hechos: los gobernantes no son verdaderos delegados de la soberanía de los ciudadanos, sino «representantes» desvinculados de sus representados, (precisamente por el tipo de representatividad que ejercen), y porque el proceso deliberativo y consensual que lleva a la construcción las políticas públicas es exclusivo para grupos registrados por sí mismos como partidos políticos y excluye la participación ciudadana.

La participación ciudadana está ausente en el modelo de la democracia representativa porque solo tiene alcance en consejos y comités ciudadanos sin vinculación a las decisiones de las cámaras o el congreso y porque, de hecho, como denuncia Peters (2004), hay una simulación soterrada que enajena a los consejos y comités en la conformación de la agenda social y política. Además las limitaciones que padece la ciudadanía son muy restrictivas al carecer de ple-

biscitos o referéndums, revocación de mandato, rendición de cuentas, juicios políticos e instrumentos contractuales para garantizar que los representantes políticos cumplan sus promesas de campaña. Przeworski (1998, p.14) ha mostrado que en ningún tribunal existe fallo alguno en contra de los gobiernos por no cumplir sus promesas de campaña.

La representatividad política, entonces, posee una forma que no representa a cabalidad la democracia ciudadana en su ideal de manifestar la voluntad del electorado. De ahí la necesidad de proponer nuevas fórmulas donde la ciudadanía tenga verdaderas vías para definir las políticas públicas, y con las cuales la delegación de la voluntad política alcance la concreción deseada por los electores. La propuesta requiere influir en los órganos de representación y decisión, y para ello la soberanía ciudadana ha de fluir democráticamente por esos cauces. Así, para democratizar a la ciudadanía y ciudadanizar a la democracia, es decir, para fluir e influir en la política, la representación democrática ha de ser suficientemente líquida.

La representación política en la democracia

Las inconformidades con los modelos actuales de la democracia representativa no solo se manifiestan en encuestas ciudadanas y políticas o en demandas de grupos activistas, sino que también surgen en las críticas al concepto de representación política.

En contraste con la representación política, en la historia moderna la participación democrática directa está contemplada desde la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* (que corresponde a la declaración aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789) que en su artículo sexto reza: «La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho

de concurrir a su formación personalmente o por representantes». Es decir, en el origen moderno de la democracia se encontraba planteada la disyuntiva, no excluyente, de la democracia directa o la democracia representativa, dado el derecho a concurrir en persona o por representantes a las sesiones donde se deliberaban y definían las políticas públicas. En otras palabras: se daba pauta a establecer las políticas públicas en una expresión directa de la voluntad soberana que resultaba potestativa. Y en consecuencia, la representación no era forzada.

El debate sobre la necesidad, alcances y equidad del sistema democrático representativo no es nuevo. La discusión oscila como un péndulo: desde la negativa de la representatividad hasta la imposición irrenunciable de la representación. La discusión contemporánea es ineludible porque hoy en día la representatividad democrática tiene escenarios demográficos, multiculturales e ideológicos muy alejados de las circunstancias que en 1789 posibilitaron la idea expresada en la Declaración respecto a «concurrir personalmente a la conformación de la ley como expresión de la voluntad general». Y también porque los escenarios actuales son muy distintos de los que causaron el posterior modelo representativo alegando la imposibilidad informativa, comunicativa, educativa, deliberativa y delegacional entre una amplia demografía de representados y sus representantes.

En la actualidad las acciones informativas, deliberativas y delegacionales son enteramente posibles por las redes sociales cibernéticas. El número de electores, la complejidad y especialización de los asuntos que deben tratar las cámaras, sin duda han complicado la posibilidad de una democracia directa o semidirecta. No obstante, a pesar del crecimiento de tamaño del *demos* y la sofisticación de los asuntos, no puede pasarse por alto la coacción de la repre-

sentación. Máxime si se toma en cuenta la acertada opinión de Held manifiesta desde 2006:

Otras posibilidades para el futuro incluyen el uso de internet para crear soluciones públicas a asuntos sociales...Las tecnologías de la información podrían servir para crear sitios para el debate sobre la identificación más apropiada de un tema público; nuevas formas de comprometerse para pensar y diseñar soluciones y para implantar políticas (2006, p. 355).

Ya que, como atinadamente también comenta el político británico: «Las comunicaciones virtuales añaden una serie de dimensiones discursivas que, por supuesto, eran inimaginables en la época de Platón o Schumpeter» (Held, 2006, p. 356). En otras palabras: existen motivos, medios y oportunidades suficientes para evitar la representación política desvinculada entre representantes políticos y ciudadanos representados.

En circunstancias donde los representantes no poseen prohibiciones vinculantes, ni mandatos imperativos y donde la revocabilidad es posible hasta que expire el plazo de sus funciones en las siguientes elecciones, la cuestión clave es: ¿se trata de una representación o de una sustitución? Pitkin, quien ha reflexionado durante 32 años en un sinnúmero de debates al respecto, responde: «el resultado predominante ha sido que la representación ha suplantado a la democracia en lugar de servirla» (2004, p. 340).

Otra respuesta, en el extremo opuesto, consideraría que si el representante tiene un mandato vinculante imperativo (tanto para hacer como para omitir) y a su vez es susceptible de revocabilidad y sustitución, entonces la representación deviene en una mera reproducción de la voluntad. Si así fuere, ¿qué caso tiene la representación política con

funcionarios de carrera o, al menos, con la preparación y acopio de experiencia de sus historias de vida? La respuesta tiene sus graduaciones: en la representación política debe darse la voluntad de ser representado y la voluntad de representar con fidelidad; además, los representantes deben aceptar el compromiso de rendir cuentas con transparencia y también la posibilidad de ser removidos según el interés o deseo de los representados. Es deseable una representación dinámica y flexible, más comunicativa y, en suma, confiada no solo en la honestidad y el acertado discernimiento del representante, sino también en el derecho ciudadano para cambiar en todo tiempo de representantes.

Democracia líquida

Las principales opciones para que la soberanía ciudadana pueda ser representada son las siguientes: delegación o fideicomiso. En la primera el representante está obligado a seguir imposiciones o mandatos vinculantes de parte de sus representados y a dar cuenta de sus acciones. Además, es corresponsable de las decisiones y acciones tomadas. En la representación por fideicomiso o fideicomisaria los representantes políticos pueden tomar decisiones según sus propias perspectivas, no están obligados a rendir cuentas de sus pareceres y están exentos de sanciones por no seguir la opinión de sus representados.

En la representación por delegación, los representantes políticos actúan *en* nombre de los representados y también *por* cuenta de ellos. En la representatividad fiduciaria se actúa *en* nombre de los representados y *a* cuenta de ellos. En nombre de los representados porque se cumple con los requisitos formales y procedimentales para representarlos, dado que la elección popular supone el reconocimiento de la mayoría de electores para que los representantes puedan

ejercer funciones públicas. Sin embargo, el problema radica en que esa capacidad (probada teóricamente por el curso de una carrera o en la práctica por la victoria electoral) no es equivalente al nivel de responsabilidad (tanto técnico como moral) que los representados esperan cuando delegan el poder de su soberanía y las cosas no resultan conforme a sus deseos. Y por ello, al momento de enfrentar las consecuencias, los representantes fiduciarios han actuado solo a cuenta de los representados y no *por* cuenta de ellos.

Al suponer que los representantes actúan *por* los electores y *a* cuenta de los electores, el supuesto debe fundarse en que los representantes actúan en el mismo sentido político, técnico y moral en que los representados desean dirigir la política y que a su vez les han instruido para las acciones y alcances precisos. De modo que los representantes son responsables de cumplir las instrucciones y los representados serán los responsables solidarios de las indicaciones y sus consecuencias. Así entonces, los representantes serían más delegados que fiduciarios, pues reciben instrucciones para realizar ciertas acciones y cuando, por razones políticas, operan como fiduciarios, entonces los electores deberían tener derecho al veto, a los derechos diferenciados y en última instancia a retirar su delegación o representación.

La representación de la soberanía por medio de la representatividad delegada debe presentarse como constitutiva y regulativa. Por constitutiva ha de entenderse que las acciones del representante son responsabilidades de los representados y también de los representantes. Y por regulativa entiéndase que se concede al representante el derecho de actuar con un margen de autonomía por tener la responsabilidad de hacerlo oportuna y técnicamente en el sentido de los intereses de los representados. Sin duda el equilibrio es difícil, porque los casos concretos pueden exigir un estricto

apego al mandato emitido por los representados y recibido explícitamente por el representante. Pero por otra parte, puede darse la circunstancia laxa donde los representantes vayan más allá de las instrucciones recibidas para defender los intereses de los representados o alcanzar mayores beneficios de aquellos inicialmente previstos. O, inclusive, la circunstancia extrema donde los representantes omitan los mandatos recibidos en razón de circunstancias imprevistas, (momentos de emergencia o por motivos precautorios), siempre y cuando dichas omisiones resulten justificables en un juicio político y no queden enmascaradas por la falacia *ad ignorantiam* o por «razones de Estado».

Para obtener el equilibrio y las diversas modalidades de las corresponsabilidades deben concebirse, al menos, dos modos de ejercer la representación de la soberanía. Un modo donde cada ciudadano se representa a sí mismo y otro con una participación semidirecta o representación participativa. En el primero cada ciudadano podría ejercer su soberanía en las cámaras cuando no desea otorgar ninguna delegación, representación o margen de movilidad a ningún representante. Esta manera de representarse a sí mismo está contemporáneamente concebida por la propuesta Democracia 4.0 que es equivalente a un modelo de democracia directa con una interesante particularidad líquida: si no se desea ejercer directamente la propia soberanía, entonces queda delegada en el representante fiduciario, el que ocupa el escaño y, por lo general, pertenece a un partido político. El otro modo que corresponde a una participación semidirecta o representación participativa se le conoce propiamente con la denominación de democracia líquida, pues la soberanía puede fluir a través de delegados *proxies* que a su vez podrán influir en el Estado sin necesidad de pertenecer a partidos políticos o poseer atribuciones por un

periodo fijo. Esta opción también puede establecer secuencias con otros delegados que serán considerados *proxies* de *proxies*. Para efectos de este texto ambos modos se considerarán versiones de la democracia líquida porque rompen con la representación fija fiduciaria y resultan potestativos.

La versión Democracia 4.0 está ganando presencia en internet (159,000 y 403,000 resultados en Bing y Google, respectivamente al 7 de septiembre de 2015) y formalmente ha sido explicada por el jurista Jurado Gilabert (2013) a partir de la teoría de la «desrepresentación» política. La teoría de la «desrepresentación» se basa en la petición que el abogado Moreno Yagüe presentó en 2010 al Congreso de los Diputados en Valencia: ampliar el reglamento de dicha cámara para que los ciudadanos también puedan votar electrónicamente (a través de internet y en ausencia física en el recinto parlamentario) en las sesiones de la cámara, como lo permite el reglamento de la cámara a los representantes. Es decir, si un representante electo tiene el derecho a votar en la sesión de la cámara a través de internet, también debe tener el mismo derecho su correspondiente representado si desea atenerse a la «desrepresentación».

Democracia 4.0 obliga, con la figura de la desrepresentación política, a la redistribución del porcentaje (o cuota) de soberanía, en función de cada participación directa del elector, dentro del valor de la curul correspondiente. Así, la desrepresentación consiste en que el elector ya no es representado por el político electo, porque al elector se le otorga, a través del voto electrónico, la capacidad de «presentarse» en la sesión de la cámara. Es decir, de representarse a sí mismo, lo cual implica la solicitud implícita de que su voto sea contabilizado en el recuento general al restar necesariamente su parte porcentual al voto cameral del representante de su distrito o diputación. (Si un diputado representa a

cien mil electores y cincuenta mil de estos aplican la «desrepresentación» a través de su presencia cibernética en la votación de la cámara, entonces el voto del diputado deberá contabilizarse a 50% y el de los electores participantes deberá sumar otro 50%, amén de calcular los porcentajes de cada uno y finalmente obtener los coincidentes para definir la posición de ese escaño en la cámara).

En consecuencia: si un miembro del congreso puede votar un proyecto a través del instrumento electrónico (presencial o a distancia), entonces cualquier ciudadano, por la vía web, puede presentarse y representarse a sí mismo en la votación para ejercer su correspondiente porcentaje de soberanía en la contabilidad de los votos. Porcentaje o cuota que no tiene por qué deponer en el funcionario de cargo de elección parlamentario, según se desprende, en el caso español, del artículo 23 de la Constitución española, que reconoce: «Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, *directamente* o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal» [la cursiva no es original en el texto]. Este derecho de participación directa, a buen entendimiento, debe reconocerse máximamente porque el artículo 67 de la misma Constitución española establece que: «Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo», es decir, su representatividad no es delegada, sino fiduciaria. Y, por lo tanto, se debe dejar abierta la posibilidad de que el mandato soberano del ciudadano pueda llegar, tal cual el deseo de este, a las cortes, cámaras o parlamentos de manera directa.

En definitiva, la principal aportación de esta propuesta invita a concebir que la desrepresentación es «la potestad subjetiva para revocar a voluntad un mandato representativo político, legalmente conferido a un órgano o institución,

materializado a través de sus miembros en el ejercicio de su cargo» (Jurado, 2014b, p. 735). De este concepto se sigue que la desrepresentación política es, jurídicamente considerada; voluntaria, activa y discrecional. Voluntaria porque si bien la representación política se da como un hecho, (independientemente de la voluntad del representado, pues los representantes existen en la cámara aunque una mayoría de representados hayan sido electores abstinentes), la desrepresentación debe darse en y por la libertad política explícita. Activa porque si la representación política existe *de facto*, la desrepresentación debe manifestarse como un acto positivo al hacer expresa la propia voluntad. Discrecional porque si la representación política se ejerce en cada votación de las cortes o las cámaras, (aun cuando el representante decida participar con abstención de voto), la desrepresentación debe quedar sujeta a la potestad de cada elector, ya sea que la ejerza de manera puntual para un asunto particular a votar en la cámara o de manera continuada para todos los asuntos y deba, a través de su voto electrónico, hacerse presente en cada votación. Y, finalmente, pero no menos importante, la desrepresentación ha de ejecutarse gracias a internet, pues internet hace viable que el tamaño y expansión demográfica del *demos* no sea un impedimento para llevar a cabo asambleas, ejercer la participación ciudadana y el voto directo en periodos razonables y márgenes estratégicos de conformidad a la agenda política.

Para los promotores del modelo Democracia 4.0, la democracia deja de funcionar como la elección temporal de unos representantes que definirán o ejercerán las políticas públicas por un periodo fijo y se convierte en una práctica centrada en «la participación detallada en contenidos, no en identidades [partidistas]» (Jurado, 2014a, p. 149).

Aunque no está claro cómo la participación se volcará sobre los detalles de los contenidos, pues la propuesta solo abre la posibilidad de la votación directa y no del espacio para el diseño de la agenda pública o la creación de procesos deliberativos (a menos que estos sean convocados a votación en la cámara). Por lo que, en efecto, permite participar en cada votación convocada por los organismos o instituciones representativas, pero en la práctica queda reducida a un mecanismo directo de veto o refrendo, sabiendo además que el modelo Democracia 4.0 tendrá mayor éxito participativo en los asuntos más generales que en los más puntuales, por ejemplo cuando se trata de presupuestos o tasas tributarias en lugar de reglamentos de poca amplitud demográfica.

La otra manera de ejercer la soberanía dinámicamente en una democracia de ciudadanía, para que con su fluir logre influir en el Estado, es la democracia líquida. En contraste a la democracia representativa, la democracia líquida hace fluir la soberanía a través de la amplia red de electores que designan a sus delegados y los tomadores finales de decisiones. Permite delegar, y no transferir fiduciariamente, la soberanía a través del voto a cualquier ciudadano o experto que se le considere con mayor información, capacidad y criterio, amén de que comparta el enfoque social y político del asunto a decidir. Es decir, no transfiere la soberanía a un representante político que es electo solo dentro de los miembros de los partidos políticos y por un periodo fijo. Se elige a un representante delegado, si así se desea, por cada política pública a definir o implementar. También se puede ejercer a través de la estructura de un partido político previamente presente en las cámaras, que sustituirá temporalmente a sus funcionarios según se lo demanden sus electores o lo requiera la agenda pública (como

lo hizo el 12 de septiembre de 2013 el diputado español Joan Baldoví –de la coalición de los partidos Equo-Compromís– que dispuso de su curul en el sentido de la votación abierta en internet que tuvieron sus electores). O a través de los delegados directos, elegidos al caso, independientemente de la regulación y estructura interna que requieran los partidos políticos líquidos presentes en las cámaras. Y no solo eso, también permite (si se quiere) que otros ciudadanos conozcan el porqué otros electores han delegado su soberanía en alguien (experto o con probidad) y a su vez le deleguen su proporción de soberanía acumulando los votos que representará. Y aún más, cualquier delegado o representante *proxy* puede transferir los votos acumulados en él a otro u otros más o, en el caso pasivo, también recibirlos del representante *proxy* de otro grupo de electores.

Por lo tanto, la organización es tan flexible que caben las siguientes posibilidades. En primer lugar, que para cada asunto de la agenda pública las cámaras convoquen a los ciudadanos y estos puedan elegir o no representantes *ad hoc* para participar en las sesiones. Al elegir representantes, la representación tendría carácter vinculante por la intervención de los delegados *proxies ad hoc*.

En segundo lugar, como se ha expuesto en el modelo de Democracia 4.0, que cada ciudadano pueda votar en la sesión parlamentaria definitoria de la política pública, según su interés en el asunto de la agenda.

En tercer lugar, como ya se propone en algunos lugares del mundo, los escaños o curules que poseen los partidos en la cámaras, o mejor dicho, los representantes distritales, han de ser ocupados eventualmente por los delegados o representantes *proxies* elegidos expresamente para el asunto a deliberar y decidir en la agenda.

La imagen que da Johnson (2012) de la democracia líquida es muy ilustrativa: «a medida que los votos circulan por la red de pares de los votantes, la experiencia o conocimiento van teniendo más peso en el resultado final de las decisiones». Es decir, la democracia líquida logra la participación ciudadana y evita los defectos de los modelos democráticos directos y representativos, pero conserva los beneficios de ambos. Como no se puede reunir a millones de personas para decidir cada asunto, o al menos, como cada persona no es experta ni está interesada en los miles de asuntos que es menester decidir, entonces existe la primera posibilidad de flexibilidad descrita arriba. O aunque con el soporte de internet cada asunto pueda decidirse por la totalidad de ciudadanos que deseen representarse por sí mismos (segunda posibilidad de flexibilidad descrita arriba en alusión al modelo Democracia 4.0) pero no todos participan en todo, entonces cabe delegar el voto para que otro decida desde la confianza que se le deposita en su experiencia, conocimiento y calidad moral, con independencia de los partidos políticos y de los plazos electorales, pues lo que se atiende son los asuntos y contenidos, y como se ha dicho, no las identidades partidistas.

La democracia líquida no es la mera redirección fluida del voto soberano a través de otros representantes menos fijos o apartidistas, sino que permite expresar el por qué se delega el voto en otro, qué se le pide al delegado y qué se muestra a los demás para unírsele. Es decir, los ciudadanos pueden públicamente proponer y desarrollar soluciones de acuerdo a estándares democráticos deliberativos que dotarán de legitimidad a las políticas públicas construidas por ellos mismos. En opiniones de algunas versiones españolas (el Partido de Internet. Disponible en: <http://www.democracialiquida.org/>), alemanas (*The Liquid Democracy Journal*,

disponible en <http://www.liquid-democracy-journal.org>) y en general de las expresiones mundiales que han manifestado los llamados por sí mismos «partidos piratas» (<http://www.pp-international.net/>), es como si se estableciera un parlamento temporal para cada problema o política a definir y decidir. Con ello se evita la rigidez de cambiar de representantes hasta el término fijado para su mandato. También se evita la reducción de la oferta electoral solo hacia los partidos y la redacción legislativa no queda en manos de las élites partidistas.

La democracia líquida respeta la secrecía del voto, pero otorga la oportunidad de hacerlo público y, sobre todo, fundamentado en la deliberación, para que las razones que un ciudadano considera buenas también puedan parecer válidas para los demás. La delegación pública del voto obliga al representante *proxy* a conservar la línea comunicativa con sus representados y a rendir cuentas de su actuación final.

Lo anterior solo es posible si la democracia otorga suficiente fluidez a la soberanía y dicha fluidez solo puede instrumentarse por la liquidez que aporta internet a los actos comunicativos, deliberativos y de construcción de consensos a través de las redes cibernéticas de gobierno.

Como es de esperarse, tanto en la teoría como en la práctica, la democracia líquida enfrenta varias objeciones. En primer lugar, grupos de interés y aun los mismos partidos políticos pueden cooptar a los representantes delegados *proxies* para que saturen todos los espacios deliberativos y regresar al modelo representativo rígido. En segundo lugar, la transferencia directa y secuencial de la acumulación de votos presenta dificultades algorítmicas tanto para las minorías como para la emergencia de las preferencias más difundidas o más equitativas. Una tercera crítica apunta a los cuestionamientos que ha recibido el concepto de la deliberación democrática.

Ford (2002, 2014) y Swierczek (2011) consideran que la democracia líquida nació teóricamente en 1884 cuando Charles Dodgson (mejor conocido como Lewis Carroll) escribió *Los principios de la representación parlamentaria*. En ese texto se explica la votación *proxy* como una delegación del voto que puede ser transitiva, es decir, temporal. La propuesta nació para obtener el método capaz de seleccionar a los mejores candidatos, conseguir la representación más justa y también la defensa de las preferencias minoritarias.

La versatilidad que permite delegar la soberanía en unos u otros representantes *proxies*, amén del deseo de ejercerla por sí mismo, va de la mano con el hecho mismo del acontecer decisivo en muchas legislaturas donde se opera por el método de votaciones escalonadas «cuestión por cuestión», para, al final, aprobar toda la construcción del paquete legislativo. Dicho esto, no es el método Dodgson, sino el método Copeland el más equitativo para ser utilizado para implementar los resultados finales de los *proxies* y los ciudadanos participativos. El método Copeland consiste en sumar las victorias y restar las derrotas en comparaciones por pares; de manera que ganará la alternativa con el mayor margen entre logros y fracasos o la que tenga más votos como logros, en la discusión de cuestión por cuestión. Asume que los votantes son sinceros y tienen preferencias informadas y permite descubrir la opción «más democrática», en el sentido de que arrojaría los resultados que más se aproximarían a la idea de «voluntad general». Además, al votar cuestión por cuestión, los *proxies* no tienen que ser siempre los mismos; pueden elegirse y modificarse dependiendo de la especialidad de la cuestión. De esta manera cualquier objeción a la deliberación política quedaría superada.

Así por ejemplo, el clásico señalamiento de Schumpeter y Przeworski a la incapacidad de los electores para tomar las mejores definiciones de políticas públicas es salvable por la delegación soberana en los representantes expertos que los votantes elijan y no en quienes los partidos políticos les impongan. Y por otra parte, la instrumentación de los procesos deliberativos y participativos que deseen incluir a todos los electores es viable por las capacidades de internet.

Recuérdese, no obstante, que la acción comunicativa en el ejercicio de la deliberación no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar consensos en las políticas públicas o poseer un parámetro de información al adoptar una posición en el ejercicio de la propia cuota proporcional de soberanía.

Al recapitular los motivos, medios y oportunidades, en referencia a evitar la representación política desvinculada entre representantes y representados, cabe resumir: los motivos obedecen al deseo de no obsequiar la soberanía, sino hacerla valer; los medios conciernen a los apoyos instrumentales de internet y las posibilidades algorítmicas; y las oportunidades emergen de los espacios públicos y participativos ganados por las demandas ciudadanas.

Una semilla de democracia líquida en el nuevo marco jurídico mexicano

El modelo democrático, en el caso mexicano, según el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación del gobierno mexicano (2015), se establece en los siguientes términos:

La democracia representativa. Tipo de democracia en la que el pueblo gobierna a través de delegados elegidos mediante sufragio secreto, para que integren los diversos órganos que ejercen atributos de autoridad.

Es una forma de gobierno en la cual: 1) existe el derecho de voto, 2) el derecho de ser elegido, 3) el derecho de los líderes a competir por conseguir apoyo y votos, 4) elecciones libres y justas, 5) libertad de asociación, 6) libertad de expresión, 7) fuentes alternativas de información y, 8) organismos para garantizar que las políticas públicas dependan de los votos y de la expresión de preferencias de los ciudadanos.

Esta descripción pertenece, según la misma página electrónica del Sistema de Información Legislativa, a Robert Dahl (2005, *Modelos de democracia*). Y, en efecto, es la forma de organización política que ha adoptado como propia el gobierno de México, no solo al suscribirla en dicho portal web, sino fundamental y formalmente, al encontrarse descrita jurídicamente en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente (2014).

La Constitución mexicana establece en el artículo 40: «Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática...». Ahora bien, la cuestión central es: ¿de qué tipo de representación se trata en esta república? La representación política en México es una representación fiduciaria y no una representación delegada. La representatividad se da a cuenta de los ciudadanos y no *por* cuenta de ellos.

Sin embargo, el texto constitucional posee una gran semilla de democracia líquida, suficientemente explícita, en el artículo 39: «La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene *en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*» [la cursiva no es original en el texto]. La estipulación «en todo tiempo» aplicable al de-

recho de «modificar la forma de gobierno» es el germen de la democracia líquida que ha de rescatar la democracia de ciudadanía.

Esta semilla es plantada con al menos 2% de los inscritos en la lista nominal de electores, pues la constitución instruye al Congreso de la Unión la obligación de convocar a consulta popular, sin necesidad de aprobación de su legitimidad, en el artículo 35, fracción VIII, inciso c.

La semilla es abonada por la fracción III del artículo 36 constitucional que establece la obligación de atender las consultas populares. El texto dice: «Son obligaciones del ciudadano de la República... III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley».

Y el fruto podrá ser cosechado porque la constitución indica en el artículo 35, sección VIII, 2º, que si en una consulta popular, la participación alcanza 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, entonces el motivo de la consulta tendrá carácter vinculatorio para los poderes ejecutivo y legislativo federales.

Es decir: 2% de los ciudadanos empadronados puede orillar jurídicamente al congreso a realizar una consulta popular; y si el resultado de esta tuviese una participación de 40% de dicha lista de electores, entonces la materia de la consulta automáticamente sería obligatoria. Y como el artículo 36 obliga a participar en las consultas populares, con solo 40% de la lista nominal de electores se garantiza la vinculación.

Cabe interpretar lo anterior en términos de que no se requiere de una mayoría democrática (pues basta con 40%), a través de la consulta popular, para vincular a los poderes ejecutivo y legislativo federales. En consecuencia, están dadas las condiciones *de jure* para que la ciudadanía pudiese co-legislar y, por tanto, transitar del modelo representativo

al de una democracia participativa o prácticamente directa. Y aunque estas posibilidades todavía no se han realizado *de facto*, los ciudadanos podrían conseguir que los partidos políticos ablandaran su «oligárquica ley de hierro», según la expresión de Michels.

En lo concerniente a los escenarios tecnológicos, la reforma política mexicana aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2013 por la cual se crea la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE 2014), contempla por primera vez en la historia mexicana un contexto específico para el voto electrónico. Este se presenta como una opción para el ejercicio del sufragio que puedan emitir los connacionales residentes en el extranjero (artículos 1 y 330 de la LGIPE). Está limitado a la elección del presidente, senadores, gobernadores y jefe de gobierno del Distrito Federal y no se contempla para las escalas de diputados federales y estatales y para las presidencias municipales.

Esta opción da a cuestionar: ¿por qué solo los residentes en el extranjero tienen opción al voto electrónico? Ello puede justificarse por diversas circunstancias: los connacionales residentes en el extranjero podrían hallarse muy alejados de las embajadas o consulados para acudir a votar. O podrían encontrarse en mudanza constante de manera que el voto por la vía postal no fuera eficiente. Sin duda para estos escenarios y otros imaginables habrá que poner la tecnología al servicio de la democracia. Pero, entonces ¿por qué no poner la tecnología electrónica al servicio de la democracia de una manera igualitariamente democrática para todos? ¿Por qué no «democratizar la democracia» tal y como Giddens (2000) ha expresado en su deseo de acabar con las desigualdades y la corrupción? Al entrar al cuarto lustro del siglo XXI el voto electrónico debería ser no solo una modalidad, sino un derecho para cualquier ciudadano.

El voto electrónico marca un hito en la categoría de gobierno electrónico contemporánea y, por ello mismo, en la evolución de la democracia de ciudadanía que exige la actual era digital.

Obviamente la modalidad del voto electrónico no podría ser aplicada de manera inmediata para todos los mexicanos. La brecha digital en México es enorme y quizá no sea superada próximamente. Aun así, la tecnología electrónica permite extender el voto desde la acción electoral hasta la propia actuación legislativa, pasando también por la deliberación. Y así como los representantes de los partidos políticos votan en las cámaras y ello se refleja en el tablero de las luces verdes y rojas, los ciudadanos podrían no transferir su soberanía a los representantes y ejercerla directamente, o por los derroteros de los modelos líquidos, con votaciones electrónicas del congreso.

Discusiones conclusivas

Democratizar la ciudadanía y ciudadanizar la democracia no es una tarea fácil. Puede lograrse a través de la delegación o reproducción organizada de la voluntad soberana ciudadana. Las objeciones que enfrentan los modelos de la democracia directa y participativa han pretendido salvarse con las instrumentaciones de internet en las versiones «4.0», «de partidos piratas» o «democracias líquidas».

No obstante, las fórmulas de estas propuestas también son criticadas como una mera reproducción de la voluntad soberana del elector en las cámaras. O con el riesgo del veto permanente que podría paralizar el quehacer legislativo.

Además, estas fórmulas no solucionan, aun con variados procedimientos democráticos, todos los problemas de la agenda política. Porque los problemas no se limitan a las formas de construir las políticas públicas, también exigen condiciones de viabilidad y estrategias de ejecución.

Sin embargo, la deliberación auténtica en la democracia ciudadana –y no la mera representación– puede aportar las precauciones necesarias para que la participación no nos arrastre a callejones sin salida.

Referencias

- Castells, Manuel. (2012). «El poder en la era de las redes sociales», *Nexos*, septiembre 2012, versión en línea. Disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=14970>.
- . (2014). «El poder de las redes», *Vanguardia Dossier*, No. 50, enero-marzo 2014. Síntesis disponible en: http://www.cetr.net/es/articulos/sociedad_en_cambio/el_poder_de_las_redes.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCXXV, No. 6. México: Secretaría de Gobernación.
- Constitución española. Consultado en <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=10&fin=55&tipo=2>.
- Corporación Latinobarómetro. (2013). *Informe 2013*. Chile: Banco de Datos en Línea.
- Democracia 4.0, Tomado de: <https://www.bing.com/search?q=democracia+4.0&qs=PF&cvid=e180cfd4f-804489936cae347a8ab6e3&pq=democracia+4.0&first=11&FORM=PERE>, y de <https://www.google.com.mx/#q=democracia+4.0>. Recuperado el 14 de septiembre de 2015.
- Encuesta Mundial de Valores. (2014). Recuperado de: <http://www.worldvaluessurvey.org/WVSONline.jsp>, el 07 de octubre de 2014.

- Ford, Bryan. (2002). *Delegative Democracy*. Disponible en: <http://www.brynosaurus.com/deleg/deleg.pdf> [2014, 11 de febrero].
- (2014). *Delegative Democracy Revisited*. Disponible en: <http://bford.github.io/2014/11/16/deleg.html> [2015, 6 de agosto].
- Giddens, Anthony. (2000). *El mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Madrid: Taurus.
- Held, David. (2006). *Modelos de democracia*, 3ª edición. Madrid: Alianza Editorial.
- Johnson, Steven. (2012). *Futuro perfecto. Sobre el progreso en la era de las redes*. Madrid: Turner.
- Jurado, Francisco. (2013). «Democracia 4.0: Desrepresentación en el voto telemático de las leyes», *Revista Internacional de Pensamiento Político*, (8), pp. 119-138.
- (2014a). *Nueva gramática política. De la revolución en las comunicaciones al cambio de paradigma*. Barcelona: Icaria & Antrazyt.
- (2014b). «La desrepresentación política. Potencialidad de internet en el proceso legislativo», en Balcells Padullés, Joan; Cerrillo-i-Martínez, Agustí; Peguera Poch, Miquel; Peña-López, Ismael; Pifarré de Moner, María José y Vilasau Solana, Mònica (coords). *Actas del Congreso Internet, Derecho y Política*. Barcelona: UOC.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (2014). *Diario Oficial de la Federación*, tomo DCXXVIII, No.18, Secretaría de Gobernación.
- Michels, Robert. (1915). *Political Parties. A Sociological Study of the Oligarchical Tendencies of Modern Democracy*, New York: Hearst's International Library Co.
- Parametría. (julio de 2012). Recuperado de: http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=91, el 09 de octubre de 2014.

- Peters, Guy. (2004). «Cambios en la naturaleza de la administración pública: de las preguntas sencillas a las respuestas difíciles», en Pardo, M. C. (comp.), *De la administración pública a la gobernanza*. México: El Colegio de México, pp. 69-100.
- Pitkin, Hanna F. (1972). *The Concept of Representation*. Berkeley & Los Angeles: University of California Press.
- . (2004). «Representation and Democracy: Uneasy Alliance», *Scandinavian Political Studies*, 27 (3).
- Przeworski, Adam. (1998). «Democracia y representación», *Reforma y Democracia*, Revista del CLAD, No. 10, Caracas.
- Secretaría de Gobernación. (2012). *Encuesta Nacional sobre la Cultura Política y Prácticas Ciudadanas*. Recuperado de: http://www.encup.gob.mx/es/Encup/Principales_resultados_2012, el 29 de junio de 2015.
- Secretaría de Gobernación. (2015). *Sistema de Información Legislativa*. Recuperado de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=68>, el 13 de julio 2015.
- Swierczek, Björn. (2011). «Five year of Liquid Democracy in Germany», *The Liquid Democracy Journal*, Berlín, Issue 1, 2014-03-20 Disponible en: http://www.liquid-democracyjournal.org/issue/1/The_Liquid_Democracy_Journal-Issue001-02-Five_years_of_Liquid_Democracy_in_Germany.html